

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

AUTORES: Víctor Manuel Lizama Sierra y Diana Sheinbaum Lerner

DISEÑO Y FORMACIÓN: Mónica Jardines

Edición, 2018

Impreso y hecho en México

Certificado de Registro de Obra en el Registro Público del Derecho de Autor, en trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

NO. DE REGISTRO: 03-2019-011409434100-01

©Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Página web: <http://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx>

Correo electrónico: derrechoshumanos@tsjcdmx.gob.mx

Teléfono: 91564997, ext. 511356.

©Documenta, Análisis y acción para la justicia social A.C.

Página web: <http://www.documenta.org.mx>

Correo electrónico: info@documenta.org.mx

Teléfono: 56527366

Derechos reservados conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización del propietario de los derechos de propiedad intelectual y patrimonial.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VÍCTOR MANUEL LIZAMA SIERRA
DIANA SHEINBAUM LERNER



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Magdo. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Presidente

Consejeras y Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México

Mgda. Aurora Gómez Aguilar

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Mtra. Ana Yadira Alarcón Márquez

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés

Dr. Miguel Arroyo Ramírez

Comité Editorial

Magdo. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Presidente

Vocales

Dr. Jorge Martínez Arreguín

Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Juan Luis González A. Carranca

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Licda. Judith Cova Castillo

Magistrada por Ministerio de Ley de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Lic. Óscar F. Rangel Gadea

Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Licdo. Raciél Garrido Maldonado

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Mtra. María Elena Lugo del Castillo

Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos



Presentación

Uno de los compromisos asumidos por los Estados partes, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor, a nivel mundial, el día 3 de mayo de 2008, publicándose para los efectos legales correspondientes el Decreto de Aprobación de la Convención, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de octubre del mismo año; establece la obligación de velar por el acceso a la justicia y los derechos de las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Por ello, a diez años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera que el acceso a la justicia, es uno de los principios básicos de cualquier Estado democrático de derecho; ya que sin justicia y un adecuado acceso a la misma; las personas no pueden ser escuchadas, no son oídas, se invisibilizan y por ende sus derechos dejan de ser ejercidos.

En nuestro país, se requiere de instituciones que velen de manera permanente por un acceso pleno a la justicia, en condiciones de igualdad y sin sesgos de discriminación, que dentro de sus procesos apoyen la inclusión de las personas con alguna discapacidad y se les garanticen sus derechos mediante ajustes que brinden las medidas jurídicas necesarias para que los mismos cuenten con un debido proceso para ejercer sus derechos y lograr el objetivo común, de erradicar la discriminación en todos los aspectos que esto conlleva.

El Tribunal Superior de Justicia como órgano jurisdiccional, consciente de la trascendencia de dicho compromiso,

ha tomado medidas impulsando estrategias en materia de salvaguarda de los derechos humanos, en específico en beneficio de las personas con alguna discapacidad; esto nos ha llevado a tomar acciones que nos ayuden a aportar mejores ideas y mecanismos de protección para este grupo de población en particular.

El Poder Judicial de la Ciudad de México, se ha dado a la tarea de promover entre los actores del ámbito académico y de las organizaciones de la sociedad civil, la colaboración participativa para elaborar este Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, que permitirá la sensibilización de todas las personas servidoras públicas de nuestra institución, para que en el actuar cotidiano de sus funciones, aplicando esta herramienta de apoyo que plantea medidas consideradas como ajustes razonables en el procedimiento que permiten la participación en un proceso de todas las personas con discapacidad siendo parte del mismo desde diferentes enfoques; ya sea como personas en calidad de testigo, indiciada, víctima, actor o demandado garantizándoles el acceso a la justicia con enfoque de derechos humanos y pleno respeto a sus derechos sustantivos así como la inclusión de todas las personas en los juicios que se ventilan en los Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Seguros de que la administración de justicia, debe ser imparcial y no discriminatoria, tal y como se ha señalado en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, como un requisito esencial para apoyar el Estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin distinciones, es que se publica el Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad, con el apoyo y acompañamiento de la organización DOCUMENTA, Análisis y acción

para la Justicia Social, A. C., experta en temas relacionados con las personas con discapacidad psicosocial e intelectual, lo que coloca a esta publicación como punta de lanza en la aplicación de estándares internacionales en los órganos jurisdiccionales, al introducir la novedosa figura de consultores técnicos que apoyan al Poder Judicial de la Ciudad de México, en los procesos del ámbito local, que involucren a personas con discapacidad psicosocial e intelectual, ya sea en calidad de víctimas, testigos o imputados.

Este protocolo al estar diseñado para juzgar con el enfoque de una perspectiva de discapacidad y de respeto a los derechos humanos, establece pasos a seguir en el actuar de cómo juzgar a una persona con discapacidad, y de igual forma, de hacerla partícipe de un procedimiento judicial evitando restricciones en el desarrollo de los procesos en donde intervienen, para romper los paradigmas del modelo de asistencia social tradicional, que permitan transitar al modelo de reconocimiento de las personas como sujetas de derechos, que introdujo la reforma constitucional de derechos humanos de 2011.

Esperando que el presente material sea de utilidad y fácil consulta, se pone a disposición de las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y en beneficio de todas las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, en esta que es la Casa de Justicia de todas por igual.

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

10	INTRODUCCIÓN
14	¿QUÉ SON LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?
20	¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO Y POR QUÉ SON IMPORTANTES?
24	¿ES OBLIGATORIO IMPLEMENTAR AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?
30	PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR LA IMPLEMENTACIÓN DE AJUSTES DE PROCEDIMIENTO
44	¿QUÉ SE REQUIERE PARA IMPLEMENTAR AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?
52	BUENAS PRÁCTICAS EN TORNO A LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO
	ACCESIBILIDAD FÍSICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
	AJUSTES EN LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
	AJUSTES EN LA FORMALIDAD DE LAS AUDIENCIAS
69	GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA Y DISCAPACIDAD
	CAMBIANDO PARADIGMAS EN TORNO A LA DISCAPACIDAD
	FUENTES

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo surge a raíz de la necesidad de materializar en acciones concretas las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el año 2007. Dicha Convención impone a los Estados el compromiso de adoptar leyes, políticas, programas y prácticas que aseguren y promuevan el pleno ejercicio de todos los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás.

Con esta publicación, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en coordinación con la organización civil Documenta, Análisis y acción para la justicia social A.C. lleva a cabo un ejercicio que busca aportar en la construcción de un sistema de justicia incluyente, sustentado en un enfoque de derechos humanos y en un esfuerzo permanente y constante para superar las barreras que históricamente han enfrentado las personas con discapacidad en el acceso a la justicia.

El objetivo del presente texto es sensibilizar a las y los juzgadores de todas las materias respecto de los derechos de las personas con discapacidad y las barreras que enfrentan en el sistema. Lo anterior con el propósito de promover el trato justo y digno, así como percepciones positivas que combatan los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas de carácter discriminatorio. Asimismo, este Protocolo tiene el propósito específico de brindar a las personas impartidoras de justicia, herramientas que permitan asegurar la igualdad en los procedimientos judiciales.

El contenido de este Protocolo se basa en la experiencia del Programa Piloto “Hacia un Sistema de Justicia Incluyente” (aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 17-04-2017) cuyo objetivo es

poner en práctica los ajustes de procedimiento para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Dicho proyecto, implementado de manera novedosa en el seno del Poder Judicial de la Ciudad de México, ha permitido sugerir principios de implementación, identificar buenas prácticas y detectar áreas de oportunidad, que sirven de insumo importante para la construcción de un sistema de justicia integral e incluyente.

Es importante señalar que tanto las barreras como las recomendaciones aquí expuestas constituyen sólo un primer acercamiento que invita a una revisión más exhaustiva y detallada por parte de juezas y jueces, para proponer otras adecuaciones, herramientas, ajustes y apoyos que puedan implementarse con miras a hacer efectivo el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

En las siguientes páginas se busca dar respuesta a las siguientes interrogantes: **¿Qué son los ajustes de procedimiento? ¿Cuál es su propósito y por qué son importantes? ¿Es obligatoria su implementación? ¿Qué principios deben guiar su implementación? ¿Qué requiere el sistema de justicia para llevar a cabo esta tarea? ¿Cuáles son algunas de las buenas prácticas que se han podido identificar en torno a los ajustes de procedimiento?** Además de abordar estas interrogantes, la presente guía incluye vínculos a resoluciones judiciales relevantes y referencias a casos reales que pueden ser de interés para las y los juzgadores en su labor. Finalmente, se incorpora un breve glosario de términos sobre el acceso a la justicia y la discapacidad y un esquema en el que se busca contraponer el paradigma de derechos humanos con la visión asistencialista que hasta la fecha sigue influyendo en la manera en que como sociedad interactuamos con las personas con discapacidad.

¿QUÉ SON LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?

El propósito de los ajustes de procedimiento proviene del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este artículo dedicado al derecho al acceso a la justicia dice a la letra:

“Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.”

Como puede apreciarse, los ajustes de procedimiento son entendidos como herramientas que permiten a las personas con discapacidad participar activamente en todos los procedimientos judiciales y en cualquiera de sus etapas, ya sea como participantes directos, es decir, aquellos que son fundamentales para los fines del proceso, o indirectos – quienes desempeñan funciones que contribuyen a la administración de justicia como personas en calidad de testigo, experto calificado, jurado, juez o abogado.

Así, vale la pena señalar que este artículo incluye las adaptaciones procesales que tendrán no sólo el objetivo de garantizar efectivamente la igualdad procesal y el derecho a un juicio justo, sino también aquellas encaminadas a participar, sin discriminación, en la administración de justicia.

Aunque el artículo 13 no define con precisión lo que entiende por ajustes, es posible remitirse a la definición de la misma Convención sobre ajustes razonables para tratar de entender su significado. En el artículo 2 se dice que “Por ajustes razonables se entenderán las **modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas** que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

De esto se desprenden importantes consideraciones. En primer lugar, los ajustes pueden ser entendidos como modificaciones y adaptaciones. Sin embargo, y a diferencia de los ajustes razonables, los ajustes de procedimiento según la Convención no deben estar sujetos a un análisis sobre la carga que la implementación que estas modificaciones puedan significar. En ese sentido, es importante recordar que durante las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas sobre la Convención, el término “razonable” se dejó de lado intencionalmente al formular el artículo 13 para no limitar las modificaciones o medidas que deben realizarse a un análisis de “carga desproporcionada o indebida”.¹ Esta diferenciación es fundamental, puesto que el derecho de acceso a la justicia funciona como garantía para el disfrute y el ejercicio efectivo de todos los derechos. Por lo tanto,

¹Esta discusión se llevó a cabo en el seno del Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y observadores para trabajar sobre el contenido de la Convención. En las sesiones séptima y octava se plantearon las diferencias entre ajustes razonables y ajustes de procedimiento. Para una revisión sobre las sesiones del Comité Especial revisar:

<https://static.un.org/esa/socdev/enable/rights/adhoccom.htm>

no proporcionar ajustes de procedimiento sería una forma de discriminación por motivos de discapacidad en relación con el derecho de acceso a la justicia y podría conllevar a múltiples violaciones.

En segundo lugar, otro punto importante a considerar es que el término ajustes se refiere a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieran en **un caso particular**. En ese sentido, una primera característica a resaltar es que los ajustes se diseñan **caso por caso** y están basados en las **necesidades específicas de la persona con discapacidad** que esté participando en el procedimiento. Aunque se habla de las personas con discapacidad como un colectivo, es fundamental considerar que cada discapacidad tiene implicaciones y expresiones distintas, incluso dos individuos que viven con una misma discapacidad, por ejemplo, un trastorno bipolar, los ajustes y apoyos que puedan requerir en un procedimiento judicial son distintos. Así, es fundamental no perder de vista el **carácter individualizado** de los ajustes.

Diferencias entre ajustes de procedimiento y ajustes razonables

	Ajustes de procedimiento	Ajustes razonables
Número de artículo	Artículo 13	Artículo 2
Ámbito de aplicación	Término utilizado específicamente para el ámbito de la justicia.	Término utilizado para las modificaciones y adaptaciones que requiera una persona con discapacidad en todos los ámbitos de su vida.
Restricciones para su aplicación	Se tienen que otorgar obligatoriamente en todo procedimiento judicial y en cualquier etapa del proceso.	Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular.
Implementación	Caso por caso.	Caso por caso. No es obligación prever el ajuste, éste se implementa una vez que la persona lo solicita.

¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DE LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO Y POR QUÉ SON IMPORTANTES?

Los ajustes de procedimiento tienen el propósito de garantizar la **igualdad en el acceso a la justicia** y con ello nos referimos al goce y ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales. Como señala la misma Convención, la igualdad implica el reconocimiento de que “todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.”² Es importante señalar que el trato desigual no implica necesariamente discriminación. De hecho, no tomar en cuenta las particularidades y barreras legales, físicas, sociales, culturales y económicas que tienen que afrontar algunos grupos poblacionales, puede generar en la práctica una desprotección hacia sus derechos. En otras palabras, hoy en día se reconoce que para alcanzar la igualdad se debe partir del hecho de la diferencia.

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 5 Igualdad y no discriminación.

Sin embargo, de manera muy frecuente las personas con discapacidad se enfrentan en condiciones de desventaja a los procedimientos judiciales debido a diversos factores, por ejemplo, la falta de herramientas para garantizar que comprendan y participen en los procesos, la falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia con respecto a lo que significa vivir con una discapacidad y los estereotipos y prejuicios sobre sus habilidades y capacidades. Lo anterior significa que hoy en día en los procedimientos judiciales el hecho mismo de tener una discapacidad pone en desventaja al individuo que vive con esta condición y atenta contra el principio de igualdad procesal.

Las personas con discapacidad, al igual que todas las demás, tienen los mismos derechos y garantías procesales, incluidos el derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia, a ser oído en persona por un tribunal y el derecho a la asistencia letrada, entre otros. Sin embargo, no

es suficiente ser titular de estos derechos, deben existir los mecanismos para ejercerlos. En ese sentido, los ajustes de procedimiento constituyen una vía para garantizar que las personas con discapacidad estén en **igualdad de oportunidades** para presentar una denuncia o comprender de qué se le acusa, declarar, ofrecer y contradecir las pruebas presentadas por la otra parte, asistir a su defensa y utilizar todos los recursos previstos en la legislación.

En el caso de las personas con discapacidad los derechos al **debido proceso** se tornan especialmente importantes debido a que su posición en los procedimientos judiciales es aún más vulnerable. Una decisión judicial que no garantice la igualdad procesal y los derechos de todas las partes involucradas a ser oídas por un tribunal imparcial constituye de hecho una decisión contradictoria con las nociones básicas de justicia.

¿ES OBLIGATORIO IMPLEMENTAR AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?

Sí, en el año 2007 el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho tratado internacional, como todos aquellos instrumentos signados por el Estado, constituyen Ley Suprema de toda la Unión, así como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 133. En ese sentido, la implementación de ajustes de procedimiento para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, constituye una obligación y un mecanismo para garantizar la igualdad plena y efectiva de las personas con discapacidad en su acceso a la justicia.

Por otro lado, el artículo 1 constitucional señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” Junto con esta aseveración, el mismo artículo determina que “**queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” A la luz de estas disposiciones puede considerarse a los ajustes de procedimiento como una medida que promueve justamente la igualdad y no discriminación y con ello garantiza el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los ajustes de procedimiento en la legislación penal mexicana

Aunado a los contenidos de la Carta Magna, la reforma al sistema de justicia penal y en particular la publicación en el año 2014 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) introduce por primera vez la obligación de implementar durante el proceso penal ajustes razonables³ al procedimiento cuando se trate de una persona con discapacidad.

En su artículo 10 el CNPP señala a este respecto: “Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades velarán por que

³ Es importante señalar que el término utilizado por los legisladores en la redacción del Código no refleja la importante distinción que ha sido señalada entre ajustes razonables y ajustes de procedimiento, entre ellas, el hecho de que éstos últimos no están sujetos a un examen de ponderación, por el contrario, es obligatoria su implementación en todos los procesos judiciales en los que participe una persona con discapacidad.

las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. **En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.**”

De igual manera, en el Artículo 109, inciso XII del CNPP se señala como uno de los derechos de la víctima u ofendido: En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los **ajustes al procedimiento** penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos. El Artículo 181 con respecto al seguimiento a medidas cautelares en caso de suspensión del proceso explica que “Si el imputado es declarado inimputable, se citará a una audiencia de revisión de la medida cautelar proveyendo, en su caso, la aplicación de ajustes razonables solicitados por las partes.”

De especial interés resulta el Título IX Personas Inimputables del CNPP que en sus artículos 414 al 417 se hace referencia a la obligación de proveer ajustes razonables en las distintas etapas del procedimiento, por ejemplo, cuando la persona se encuentre retenida en cuyo caso le corresponde al Ministerio Público aplicarlos, durante la audiencia inicial y en la imposición de medidas cautelares en la cual el juez de control dispondrá aquellos que son necesarios para garantizar el acceso a la justicia de la persona, y en general, a lo largo de todo el proceso, mismo que observará las mismas reglas generales pero con ajustes de procedimiento.

Código Nacional de Procedimientos Penales, Título IX Personas Inimputables

Artículo 414. Procedimiento para la aplicación de ajustes razonables en la audiencia inicial.

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en la Parte General del Código Penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determinen si efectivamente es inimputable y en caso de serlo, si la inimputabilidad es permanente o transitoria y, en su caso, si ésta fue provocada por el imputado. La audiencia continuará con las mismas reglas generales pero se proveerán los ajustes razonables que determine el Juez de control para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

En los casos en que la persona se encuentre retenida, el Ministerio Público deberá aplicar ajustes razonables para evitar un mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal. Para tales efectos, estará en posibilidad de solicitar la práctica de aquellos peritajes que permitan determinar el tipo de inimputabilidad que tuviere, así como si ésta es permanente o transitoria y, si es posible definir si fue provocada por el propio retenido.

Artículo 415. Identificación de los supuestos de inimputabilidad.

Si el imputado ha sido vinculado a proceso y se estima que está en una situación de inimputabilidad, las partes podrán solicitar al Juez de control que se lleven a cabo los peritajes necesarios para determinar si se acredita tal extremo, así como si la inimputabilidad que presente pudo ser propiciada o no por la persona.

Artículo 416. Ajustes al procedimiento.

Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes. En caso de que el estado de inimputabilidad cese, se continuará con el procedimiento ordinario sin los ajustes respectivos.

Artículo 417. Medidas cautelares aplicables a inimputables.

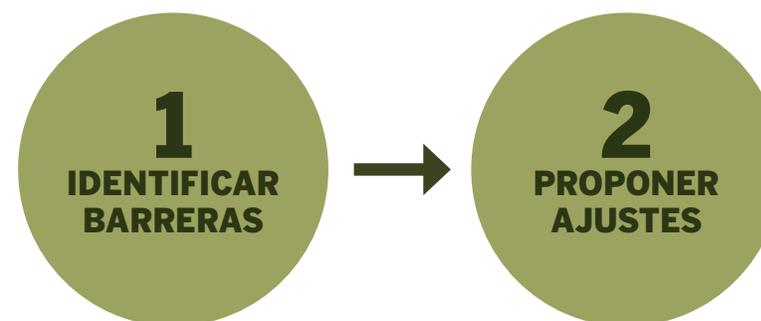
Se podrán imponer medidas cautelares a personas inimputables, de conformidad con las reglas del proceso ordinario, con los ajustes del procedimiento que disponga el Juez de control para el caso en que resulte procedente.

Es importante señalar que si bien el Código representa un avance en la medida en que reconoce la obligación de implementar ajustes de procedimiento como una herramienta para garantizar la igualdad en el acceso a la justicia, esta legislación no hace distinción entre la inimputabilidad – como figura jurídica- y la discapacidad –como condición de vida- y en algunos artículos limita el uso de ajustes para personas inimputables, hecho que contraviene lo dispuesto en la Convención. La realización de ajustes no debe estar supeditada a ninguna construcción jurídica. Su aplicación debe llevarse a cabo cuando se advierta que existan barreras que deben ser superadas para modificar cualquier situación de desventaja procesal.

Aun cuando la legislación en otras materias todavía no incluye explícitamente dicha obligación, es importante considerar que las y los juzgadores, con base en los tratados internacionales ratificados por el Estado y en la misma Constitución, tienen la obligación de garantizar la igualdad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En ese sentido, la implementación de ajustes de procedimiento, como lo señala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se limita al ámbito penal, por el contrario se extiende a todos los procedimientos judiciales.

PRINCIPIOS QUE DEBEN GUIAR LA IMPLEMENTACIÓN

Implementar ajustes de procedimiento para personas con discapacidad en los procesos judiciales implica, en esencia, dos momentos: el primero es identificar los obstáculos específicos para que la persona participe en igualdad de condiciones en los procesos y, segundo, encontrar las soluciones, en este caso, los ajustes, que puedan ponerse en marcha para que la discapacidad no constituya una situación de desventaja, es decir, las adaptaciones y modificaciones que garanticen el equilibrio procesal entre las partes sin que éstos ajustes alteren la naturaleza misma del procedimiento.⁴



La implementación de ajustes de procedimiento debe estar sustentada en los siguientes principios:

IMPARCIALIDAD

Es fundamental señalar que los ajustes de procedimiento no buscan proteger al individuo, mejorar su posición en el

⁴ Bizchut, The Israeli Human Rights Center for People with Disabilities. The Right of Persons with Intellectual, Psychosocial and Communication Disabilities to Access to Justice Accommodations in the Criminal Process. Este texto fue fundamental para la elaboración de este Protocolo.

proceso o coadyuvar en su causa. Su función principal es hacer accesible el sistema de justicia garantizando la igualdad procesal, pero sin comprometer los derechos de las otras partes que participan en el procedimiento. Por lo tanto, si un aspecto del proceso impide o dificulta que una persona con discapacidad participe efectivamente, entonces ése aspecto en específico debería hacerse accesible, pero el delicado balance entre los intereses de las partes involucradas no puede alterarse. Por ejemplo, el interrogatorio de una víctima con discapacidad por parte del abogado defensor no puede dejar de realizarse debido a que cumple un propósito esencial en el esclarecimiento de un hecho, sin embargo, el tribunal puede garantizar que dicho interrogatorio se realice en un lugar adecuado donde la víctima no deba enfrentar o ver al presunto agresor.

La implementación de ajustes busca franquear las barreras que están impidiendo la participación efectiva, pero siempre respetando las reglas generales del debido proceso.

INDIVIDUALIZACIÓN

La implementación de ajustes requiere la máxima flexibilidad con el fin de proporcionar a cada persona con discapacidad las adaptaciones que respondan a sus necesidades específicas de acuerdo a las características de su discapacidad. Así, mientras algunas personas pueden requerir herramientas de comunicación alternativa, otras requerirán apoyo emocional o recesos frecuentes para poder concentrarse. En ese sentido, como se ha señalado, la implementación de los ajustes debe hacerse caso por caso y estar basada siempre en el individuo.

RESPECTO POR LA VOLUNTAD Y LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL

Los ajustes de procedimiento, como cualquier tipo de apoyo dirigido a las personas con discapacidad, deben partir del respeto a la voluntad, las preferencias y la autonomía individual. Esto significa, entre otras cosas, que el individuo tiene el derecho a rechazar dicho apoyo, sea cual sea su discapacidad y, sobre todo, debe manifestar su voluntad de contar con los ajustes de procedimiento encaminados a asegurar su participación. Asimismo, es importante hacer notar que el diseño de los ajustes parte en primer lugar de la información proporcionada por la persona con discapacidad, dado que es el individuo quien mejor conoce las dificultades con las que se enfrenta y los apoyos que precisa. Aquí resulta fundamental señalar que la necesidad de implementar ajustes de procedimiento no debe estar sujeta a una evaluación sobre la discapacidad, es decir, más allá de las pruebas y dictámenes periciales que sean requeridos por las partes para contar con un diagnóstico, si la persona señala que requiere un ajuste, constituye una obligación tomar en cuenta dicha petición.

En ese sentido, resultan relevantes las recomendaciones de la Suprema Corte de Justicia con respecto a que “las y los jueces, previo a la realización de una actuación judicial, les informen acerca del contenido de la misma, y la forma en cómo se llevará cabo, así como una descripción breve del lugar donde se realizará y de las personas que en ella participarán, indicando la función de cada una de ellas o el motivo de su presencia.” Asimismo se recomienda “preguntar a la persona cuál es la forma o el medio en que se requiere o se prefiere recibir información, pues no se debe dar por sentada alguna modalidad.”

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad*, México, SCJ, 2014, p.66.

PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA

Comúnmente en los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial los operadores del sistema de justicia tienden a restringir su participación en las audiencias, ya sea evitando la declaración judicial o limitando el acceso a ciertos recursos, por ejemplo, las soluciones alternas y formas de terminación anticipada. Los ajustes de procedimiento se basan en el reconocimiento de la **capacidad** de todas las personas, incluso de quienes pueden requerir apoyos más intensos. Imponer limitaciones a la participación en igualdad de condiciones o permitir insinuaciones en ese sentido no sólo es innecesario, sino también legitima los estigmas y estereotipos con respecto a las personas con discapacidad. El reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia están íntimamente relacionados y la negación de uno de estos derechos implica de manera intrínseca la vulneración del otro. “Para que las personas con discapacidad puedan exigir el cumplimiento

de sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las demás, debe reconocérseles la personalidad jurídica con la misma capacidad ante las cortes y los tribunales.”⁵

PERTINENCIA

La Convención establece que los ajustes de procedimiento deben ser apropiados a la edad, pero no sólo eso, es importante que su implementación también tome en consideración aspectos culturales y de género, a modo que sean lo más adecuados y eficientes franqueando las barreras en el acceso a la justicia. Aquí adquiere relevancia el principio sobre el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas. Los ajustes de procedimiento justamente deben responder a esa diversidad y ser flexibles para adaptarse a las necesidades variables de las personas en el tiempo. Así, las limitaciones que una persona con discapacidad enfrenta durante un proceso judicial pueden cambiar, y los ajustes de procedimiento deben modificarse, según corresponda.

Además, con respecto a la pertinencia es fundamental señalar que los apoyos y ajustes que puedan ser requeridos por una persona con discapacidad no sólo deben partir de la voluntad de la persona, sino también de la valoración sobre en qué medida están encaminados a la igualdad procesal y al acceso a la justicia. Por ejemplo, solicitar un intérprete cuando no sea necesario o pedir la participación en una audiencia de un psiquiatra o algún otro especialista

⁵ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General Número 1 sobre el Artículo 12.

debe tener un propósito concreto, justo y razonable y no confundirse con ajustes de procedimiento.

La pertinencia de los ajustes

Kumi es una persona con discapacidad psicosocial que enfrenta un proceso penal. Ella nació en Colombia, pero también tiene nacionalidad japonesa. Domina el idioma español, sin embargo el juez solicitó como un ajuste al procedimiento la presencia de un perito traductor del idioma japonés al español durante todas las audiencias relativas a la etapa intermedia, de un perito traductor del idioma japonés al español. Incluso en alguna ocasión, la audiencia tuvo que ser diferida dado que el traductor no estaba presente.

Considerar que entre más individuos o especialistas apoyen a la persona con discapacidad en una audiencia se estarán garantizando sus derechos no constituye un argumento válido o razonable. Menos aún si el proceso se detiene o extiende innecesariamente en espera de aquellos especialistas. En ese sentido, es importante considerar que si la persona, en este caso imputada no tuviera una discapacidad seguramente estas interrupciones y dilaciones no se presentarían, hecho que muestra cómo la administración de justicia resulta discriminatoria hacia las personas con discapacidad dado que hace una distinción que la coloca en una desventaja debido a su condición de vida.

Como se ha señalado con anterioridad, el propósito de los ajustes de procedimiento es garantizar que la persona con discapacidad se encuentre en igualdad de condiciones ante un proceso judicial, de ahí que las y los jueces – y también los otros sujetos procesales- previo a la solicitud de un apoyo o un especialista específico deban preguntarse si dicha medida está encaminada a asegurar que la discapacidad no constituya un obstáculo o desventaja en el ejercicio de

todos los derechos y obligaciones. Así, algunas de las preguntas que podrían plantearse antes de la solicitud de un perito u otro auxiliar de la justicia podrían ser:

1. ¿Qué barrera se está buscando superar?

2. ¿Qué consultor o especialista ayudará a superarla? Por ejemplo, en el caso anterior del perito traductor se trataba de un formalismo que constituyó un obstáculo más que de una medida real de nivelación.

3. ¿Solicitar el apoyo contribuye a garantizar condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia o podría generar una revictimización o desventaja para la persona?

En esta última interrogante se pone de manifiesto una consideración fundamental que debe hacer el juzgador. En múltiples ocasiones ha quedado claro que la discapacidad, particularmente la intelectual y psicosocial, juega como un factor que dilata los procesos de justicia en la medida en que se solicitan múltiples dictámenes periciales que no pueden ser atendidos dada la falta de re-

cursos humanos disponibles. De ahí que la pregunta sobre qué función cumplen dichos dictámenes y en qué medida es necesaria la realización de los mismos deba ser seriamente tomada en cuenta. Es fundamental cuestionarse y cuestionar a las partes intervinientes al respecto: para qué se necesita dicho dictamen, qué preguntas ayudará a responder y cómo esas preguntas influyen en el proceso penal.

Repensando la función de los dictámenes periciales

En muchos de los procesos en los que participa una persona con discapacidad intelectual y psicosocial se solicita la realización de distintos peritajes basados en la recomendación del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad* de la Suprema Corte de Justicia que sugiere: “Si bien no existe un límite en cuanto a las pruebas periciales que se deben aportar para determinar la discapacidad de una persona, se estima necesario que se practiquen por personas que conformen un equipo multidisciplinario, evitando que las mismas sean exclusivamente de carácter médico. Por ejemplo, especialistas en trabajo social, derecho, psicología, sociología, entre otros.”

Frente a esta recomendación se ha instalado como práctica común la realización de cinco peritajes en los casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial, mismos que no se realizan por equipos multidisciplinarios, como sugiere dicho Protocolo, sino por especialistas independientes lo cual resulta en la elaboración de periciales que no cumplen con el criterio de multidisciplinariedad planteado. No sólo eso, su realización implica una afectación al principio de continuidad y concentración. Comúnmente el proceso se prolonga de manera relevante en espera de la realización de dichas periciales.

Si bien se reconoce la función de las pruebas periciales en un proceso, es fundamental que los operadores de justicia consideren en qué medida éstas son relevantes para sus actuaciones y evitar que sean solicitadas sólo como un trámite o un formalismo.

IGUALDAD

Es importante señalar que la presencia de una discapacidad en muchos casos se traduce no sólo en un trato diferenciado sino también discriminatorio. En el caso del sistema de justicia penal, por ejemplo, es común que las personas declaradas inimputables sean sometidas a medidas cautelares en internamiento por delitos menores, mientras que por el mismo delito una persona imputable tiene acceso a otro tipo de medidas cautelares que le permiten llevar su proceso en libertad. En ese sentido valdría la pena cuestionarse: ¿cuál es la justificación para este trato diferenciado? ¿Está basado en una noción que equipara la discapacidad al peligro o a una visión que privilegia el tratamiento médico sobre el derecho a la libertad y a la igualdad y no discriminación? ¿Es razonable?

La igualdad como propósito fundamental

Manuel es acusado del robo de un teléfono celular en el parque de La Alameda en la Ciudad de México. Se realizó un dictamen psiquiátrico en el que se determinó que Manuel tiene un trastorno de ideas delirantes. Como medida cautelar se le dictó una medida de seguridad en internamiento y ha pasado 5 meses en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial.

Pregunta: ¿Qué hubiera pasado si Manuel no tuviera una discapacidad? ¿Cómo influye la discapacidad y la declaración de inimputabilidad en su proceso penal? ¿Manuel se enfrenta en pie de igualdad al procedimiento judicial o su discapacidad influye en las resoluciones que se han dictado en su caso? ¿El trato diferenciado es una medida justificada o limita los derechos de Manuel?

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la diferencia entre distinción y discriminación, señalando que la primera hace referencia a lo admisible por ser razonable, proporcional y objetivo y la segunda a lo inadmisibles por violar los derechos humanos. La discriminación se produce cuando se comete una diferencia orientada a la exclusión o restricción arbitraria.⁶

Si una medida tiene como intención producir un trato diferenciado que restringe los derechos de la persona o de un grupo excluido, entonces esa medida no es justificada.

Por el contrario, si responde a una justificación razonable y objetiva y no limita en sí misma el derecho a la igualdad, estamos frente a una distinción. En los casos en los que el criterio diferenciador se corresponde con rasgos permanentes de las personas –su orientación sexual, su origen étnico o discapacidad, entre otros- o con grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, existe un indicio de que se ha actuado con arbitrariedad.

Por ejemplo, si una ley exige que una persona con discapacidad cuente con un representante para tramitar un juicio de amparo, bajo el supuesto de que éste representante velará por sus derechos y ello constituirá una medida de igualdad, esta norma puede ser interpretada como una medida que en realidad impide el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad dado que le impide a las personas con discapacidad – un grupo que históricamente ha sido objeto de discriminación - actuar por cuenta propia como lo haría una persona sin discapacidad. El trato diferenciado basado en la discapacidad que ha sido plasmado en este ejemplo no es justificado dado que no hay razón objetiva para establecer que las personas con discapacidad deben siempre contar con un representante. En ese sentido, se tratará de una norma que (aunque no tenga la intención de hacerlo), produce una afectación a sus derechos.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: igualdad y no discriminación. Versión electrónica: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/discriminacion-2017.pdf>

Discriminación por motivo de discapacidad según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

En otras palabras, el trato desigual no implica discriminación, de hecho, no tomar en cuenta las particularidades y barreras que tienen que afrontar algunas personas o grupos puede generar en la práctica una desprotección hacia sus derechos. Ahora bien, si la distinción tiene como efecto la limitación, anulación, restricción o vulneración de derechos fundamentales, debe considerarse discriminatoria y contraria a la igualdad.

¿CÓMO IDENTIFICAR UN TRATO DISCRIMINATORIO?

1

¿Se está cometiendo un acto u omisión que distingue, excluye u otorga un trato diferente a una persona o grupo de personas?

2

Esa distinción, exclusión o trato diferenciado ¿está motivado por su condición personal – etnia, género, origen nacional o social, preferencia sexual, discapacidad, etc.-?

3

¿Este acto u omisión genera limitación o negación de derechos humanos de esa persona o grupo social?

SÍ=

DISCRIMINACIÓN

Fuente: Ortega, A., Serrano, S. et al. (2011). "Herramientas para una comprensión amplia de la desigualdad sustancial y la no discriminación" en Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

¿QUÉ SE REQUIERE PARA IMPLEMENTAR AJUSTES DE PROCEDIMIENTO?

En primer lugar se requiere la sensibilización de las partes procesales y el conocimiento de que la implementación de dichos ajustes constituye una obligación. En segundo lugar, se requiere de un profesional con formación específica que tenga la capacidad de identificar las barreras y proponer los ajustes pertinentes. Es importante reconocer que si bien no es la función del juzgador identificar el tipo de ajustes que serían adecuados a cada caso, sí es su **obligación** contar con los especialistas que tengan los conocimientos y la experiencia para identificar las barreras que pueda enfrentar un individuo en particular y los ajustes que vayan requiriendo para que la jueza o el juez determine si es posible su aplicación.

En la Ciudad de México, a partir del Acuerdo del Consejo de la Judicatura 17-04/2017 se implementó el Programa Piloto “Hacia un sistema de justicia penal incluyente” con la intención de poner en práctica los ajustes de procedimiento que permitirían asegurar la igualdad en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

Dicho programa piloto es de doble vía dado que busca, por un lado, dar respuesta a las inquietudes de los operadores del sistema de justicia, brindando un acompañamiento profesional, cuando atienden casos de personas con discapacidad y, por otra parte, constituye una vía de comunicación que hace accesible los procesos penales a las personas con discapacidad que participan en los mismos, ya sea como víctimas, testigos o imputados.

El programa piloto está basado en la participación de un equipo de individuos que fungen como consultores técni-

cos⁷ en los procesos penales que involucran a alguna persona con discapacidad, cuando así lo requieran los órganos jurisdiccionales, las partes técnicas o la misma persona con discapacidad. En específico, este programa piloto atiende sólo casos de personas con discapacidad intelectual y psicosocial en la medida en que se ha detectado que no existe nada en el sistema de justicia para permitir su participación en los procedimientos judiciales en condiciones de igualdad. El equipo de consultores está integrado por especialistas en las áreas de psicología, trabajo social, ciencias sociales, educación especial, terapeutas del lenguaje y disciplinas afines que tienen experiencia en el trabajo con personas con discapacidad psicosocial e intelectual.

¿QUÉ ES UN CONSULTOR TÉCNICO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD?

Un consultor técnico es un tercero imparcial que busca garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales. La función de este consultor es identificar las barreras que enfrenta la persona con discapacidad, proponer los ajustes de procedimientos adecuados a cada caso y servir de apoyo en el proceso para garantizar la igualdad de trato y de condiciones en el acceso a la justicia.

⁷ Desde la puesta en marcha del Programa Piloto los consultores han sido llamados facilitadores. Sin embargo, para evitar confusión con los facilitadores de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y por ser más cercana su función a la de auxiliares de la justicia en este Protocolo se ha optado por el término consultor técnico al cual hace referencia el artículo 136 del CNPP.

Código Nacional de Procedimientos Penales, CAPÍTULO VIII, Auxiliares de las partes

“Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.”

Uno de los problemas más frecuentemente referidos por los operadores del sistema de justicia es la falta de un adecuado instrumento de verificación y de reconocimiento de la discapacidad que derive en la provisión de ajustes y apoyos específicos para dichas personas. Frente a esta situación, el consultor es una figura que permite a los operadores entender la naturaleza e implicaciones de la discapacidad en el proceso penal y del mismo modo ayuda a determinar qué ajustes al procedimiento se requieren para hacer accesible el mismo.

La función del consultor en términos generales gira entorno a los siguientes objetivos:

- Auxiliar en la búsqueda de la justicia.
- Abordar el impacto potencial de una discapacidad en las distintas etapas de los procedimientos.
- Prestar apoyo a las partes que intervienen en un procedimiento para superar los obstáculos a la igualdad procesal; y
- Proporcionar al individuo herramientas que permitan su participación efectiva.

Para diferenciarlo de otros sujetos que participan en los procedimientos judiciales es importante señalar las funciones que NO son propias de un consultor:

- Interpretar lo que el individuo está diciendo.

- Proteger al individuo o mejorar su posición dentro de los procedimientos.

- Apoyar a las partes en la elaboración de su estrategia jurídica.

- Hacer un diagnóstico clínico de la persona con discapacidad.

- Abordar los aspectos jurídicos de un caso.

Es fundamental señalar que para garantizar la neutralidad e imparcialidad en los procedimientos, el consultor no debe tener un vínculo personal con la persona con discapacidad. Los miembros de la familia, amigos o personas con una relación cercana no pueden ser consultores en los procedimientos judiciales dado que estarían buscando el beneficio del individuo. Lo anterior es importante porque suele confundirse el tipo de apoyo que es propio de la función del consultor con aquellos que son denominados “apoyos para la toma de decisiones”.

Sin querer profundizar en esta distinción valdría la pena señalar que el apoyo en la toma de decisiones, como su nombre lo dice se refiere a la posibilidad de prestar ayu-

da o apoyar a una persona con discapacidad en una o varias decisiones que no están limitadas, como en el caso de los ajustes de procedimiento, al ámbito de la justicia. Estos apoyos conciernen a todo tipo de decisiones y en ese sentido su ámbito de acción no está limitado a una esfera específica. No sólo eso, para el apoyo en la toma de decisiones podría ser sumamente relevante la existencia de un vínculo de confianza y en ese sentido un familiar, un amigo o colega puede ser la persona más idónea para ofrecer el apoyo. Esto quiere decir que a diferencia de los ajustes de procedimiento, los apoyos para la toma de decisiones no deben regirse por el principio de imparcialidad. Al igual que los ajustes, sin embargo, los apoyos en la toma de decisiones deben basarse en la voluntad y preferencias de la persona y garantizar que puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida. Asimismo, en ambos casos no pueden verse limitados por el criterio relativo a la carga desproporcionada o indebida.

Así, por ejemplo, si una mujer con discapacidad intelectual está decidiendo si quiere casarse o formar una familia, en un esquema de apoyo para la toma de decisiones, se allegaría de una o varias personas, por ejemplo, su hermana, sus amigas, algún profesional o un grupo de apoyo entre pares, para poder entender las implicaciones de dicha decisión y llegar a una determinación propia. Si decide que quiere casarse, el juzgado civil debería realizar los ajustes necesarios, por ejemplo, permitir la presencia de los apoyos en el acto jurídico y además realizar ajustes de procedimiento para que en éste la mujer participe en condiciones de igualdad que las demás personas.

¿CÓMO INTERVIENE ACTUALMENTE EL CONSULTOR TÉCNICO?

1.

La Unidad de Gestión elabora oficio de solicitud dirigida a la Coordinadora del Programa Discapacidad y Justicia de la organización civil Documenta.

2.

La Coordinadora del Programa da respuesta oficial y designa a un consultor para la audiencia en la que deberá participar.

3.

El consultor se presenta en la audiencia y se sienta al lado de la persona con discapacidad que requiere los ajustes de procedimiento.

4.

Durante la audiencia y con la autorización del juez, el consultor propone los ajustes de procedimiento necesarios para que la persona con discapacidad participe efectivamente asegurando su igualdad procesal.

BUENAS PRÁCTICAS ENTORNO A LOS AJUSTES DE PROCEDIMIENTO Y LA ACCESIBILIDAD

Como se ha mencionado, los ajustes pueden ser tan amplios y variados en función de las necesidades de la persona, sin embargo, se han podido identificar algunas modificaciones o adaptaciones que constituyen buenas prácticas y que podrían implementarse de manera extensiva dado que contribuyen a hacer el sistema de justicia más accesible para todas las personas. De igual forma y con la intención de abonar a una impartición de justicia incluyente y de calidad, también hemos podido identificar prácticas que constituyen un trato diferenciado y discriminatorio hacia las personas con discapacidad, aun cuando su intención parecería ser proteger al individuo y asegurar su acceso a la justicia.

Las prácticas aquí señaladas han sido agrupadas con base en las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Además de la reflexión sobre los ajustes de procedimiento en sí mismos, también se incluyen casos concretos en los que ha participado algún consultor técnico y referencias a materiales que pueden ser útiles para quienes estén interesados en conocer más sobre un tema específico.

ACCESIBILIDAD FÍSICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Aunque los obstáculos físicos son por su naturaleza misma las barreras probablemente más visibles, ello no significa que hayan sido eficientemente identificadas y derribadas. Lo anterior es importante porque el acceso a la justicia puede verse obstaculizado cuando no se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de los

tribunales, las agencias del ministerio público, las estaciones de policías, las oficinas de defensores, entre otros.

Además del contenido del Artículo 13 de la Convención que ya ha sido citado, es fundamental referirse en este ámbito al artículo 9 sobre Accesibilidad en donde se señala la obligación del Estado de adoptar “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.” Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y movilidad, deben implementarse en todas las instalaciones relacionadas con la administración e impartición de justicia.

Es importante sumar a la obligación de asegurar la accesibilidad del deber de implementar ajustes. Mientras que los ajustes se vinculan con las necesidades específicas de una persona particular, la accesibilidad tiene que ver con la necesidad de transformar el entorno y los servicios para que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, tengan igualdad de oportunidades y puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Particularidades de los ajustes de procedimiento con respecto a la accesibilidad

	Ajustes de procedimiento	Accesibilidad
Número de artículo	Artículo 13	Artículo 9
Ámbito de aplicación	Término utilizado específicamente para el ámbito de la justicia.	Término utilizado para el entorno físico, transportes, información y comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
Restricciones para su aplicación	Se tienen que otorgar obligatoriamente en todo procedimiento judicial y en cualquier etapa del proceso.	Es una obligación del Estado y debe implementarse, aun cuando no sea solicitada por una persona.
Implementación	Caso por caso.	Aplicable para todas las personas.

Accesibilidad en el sistema de justicia

Uno de los casos más emblemáticos en el tema de la accesibilidad física del sistema de justicia es el de la abogada sudafricana Esthe Muller, usuaria de una silla de ruedas, quien denunció al Departamento de Justicia y Obras Públicas de Sudáfrica por la falta de accesibilidad física de los tribunales a los que tenía que entrar para llevar a cabo su trabajo como defensora. La única manera en la que Esthe podía entrar al tribunal era si la cargaban por un tramo de las escaleras. En una ocasión, incluso el juez tuvo que posponer una audiencia debido a la inaccesibilidad del tribunal. En este caso, la Corte Sudafricana llegó a un acuerdo mediante el cual los dos ministerios – de Justicia y Obras Públicas- admitieron que no habían facilitado el acceso adecuado de la silla de ruedas y esto constituía una discriminación en contra de la Sra. Muller y de otras personas con necesidades de accesibilidad.

Referencia:

Esthé Muller v DoJCD and Department of Public Works (Equality Court, Germiston Magistrates' Court 01/03).

La accesibilidad física incluye no solamente la instalación de rampas y adecuaciones a los edificios sino también la posibilidad de usar formas de asistencia humana o animal y dispositivos técnicos cuando sean necesarios. Asimismo, parte de la accesibilidad implica el uso adecuado de la señalización en Braille y los sistemas de voz dirigidos a personas con discapacidad visual con miras a asegurar la movilidad y el desplazamiento adecuado de todas las personas con discapacidad.

Accesibilidad en servicios bancarios

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad recibió el caso de dos ciudadanos húngaros con una discapacidad visual, quienes a pesar de contar con una cuenta bancaria no podían hacer uso de los cajeros automáticos debido a que éstos no tenían caracteres en braille ni un sistema de voz que les diera instrucciones o asistencia para las transacciones con tarjeta. Frente a esta situación, los ciudadanos argumentaron que el Estado húngaro no había eliminado la discriminación por motivos de discapacidad practicada por una entidad de crédito privada y no había velado porque las personas con discapacidad visual tengan acceso sin trabas a los servicios prestados en pie de igualdad a sus demás clientes.

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad resolvió que el Estado había incumplido con sus obligaciones al no garantizar la accesibilidad.

Para conocer más de este caso:

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/Jurisprudence/CRPD-C-9-D-1-2010_sp.doc.

AJUSTES EN LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Para superar las barreras en el ámbito de la accesibilidad – centrándose en este caso en la información y las comunicaciones- los juzgadores deben estar preparados para hacer frente a las necesidades de las personas con discapacidad y contar con los recursos para hacer uso de herramientas alternativas y aumentativas de comunicación, intérpretes profesionales de lenguas de señas, Braille, grabaciones de

audio, formatos de fácil lectura y comprensión, consultores técnicos en materia de discapacidad, entre otros.

En ese sentido, resulta una buena práctica que los operadores – defensores, asesores jurídicos, ministerios públicos y jueces- soliciten que cualquier resolución relacionada con el procedimiento de alguna persona con discapacidad sea emitida en un formato accesible para la misma. Así, por ejemplo, podemos rescatar las siguientes resoluciones publicadas en lectura fácil como una buena práctica que es necesario replicar en todos los procedimientos judiciales en que sea requerido.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (versión sencilla)

Quince de julio de dos mil dieciséis.

Para Alberto

1. Te comunico que la abogada del niño que se quejó de ti me dijo lo que opinaba acerca de que el psiquiatra se presente hasta el uno de septiembre de este año.

2. Y para que me digas tú qué opinas de eso, señala tu audiencia para el cinco de agosto de dos mil dieciséis.

Te agradezco tu atención.

Miguel
El juez

En este ámbito es relevante la resolución judicial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa al Amparo en Revisión 159/2013. En la misma señaló que:

“...el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de la mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, debe señalarse que la redacción en formato de lectura fácil no será idéntica en todos los casos, sino que está determinado por la discapacidad concreta.”⁸

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Amparo en Revisión 159/2013.

Sentencia en lectura fácil Amparo en Revisión 159/2013

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
6. Además, el juez platicará de tu caso con tus papás, con médicos y con otras personas como maestros y abogados.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.
9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decírselo.

Para mayor información consultar:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3837/5.pdf>

Además de las resoluciones en lectura fácil, los ajustes de procedimiento relacionados con la accesibilidad en la información y las comunicaciones pueden incluir:

- El uso a lo largo de todas las audiencias de lenguaje claro y sencillo.
- Contar con intérpretes profesionales en lengua de señas y otros medios y formatos alternativos de comunicación como el uso de imágenes, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias.

Traductor o intérprete de lengua de señas mexicana a fin de garantizar el debido proceso legal.

INCUPLADO CON DISCAPACIDAD FÍSICA (AFONÍA). DESDE QUE RINDA SU DECLARACIÓN PREPARATORIA, EL JUEZ DEBE DESIGNARLE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE DE LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS A FIN DE GARANTIZAR SU DEFENSA ADECUADA Y EL DEBIDO PROCESO LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

“En esas condiciones, cuando en un proceso penal se advierta que el inculgado padece una discapacidad física (afonía), la autoridad ante la cual comparezca debe considerar, desde un inicio, la dificultad que tiene para comunicarse fácilmente con otras personas que dominan las cuatro habilidades de la lengua (escuchar, hablar, leer y escribir) y, por tanto, que requiere de un lenguaje especial de señas y gestos; consecuentemente, para lograr una comunicación efectiva con el inculgado y de éste para con su defensor y con las demás partes, desde que rinda su declaración preparatoria, el Juez debe designarle un traductor o intérprete de lengua de señas mexicanas que habrá de ser imparcial y no tener algún tipo de relación con las partes, en términos, además, de los artículos 44, 227, primer párrafo, 231, 232 y 234 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, para que lo asista en todas las diligencias judiciales en que intervenga, pues dada su discapacidad debe tenerse la certeza de que comprende los alcances de la acusación que pesa en su contra, así como de los términos y vocablos que se emplean en un proceso de esta naturaleza, a fin de garantizar su defensa adecuada y el debido proceso legal...”

Décima Época, Registro: 2000984, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia(s): Penal, Tesis: VII.4o.PT.1 P (10a.), Página: 875

- Evitar el uso de tecnicismos legales y pedir que el consultor, el abogado defensor o el asesor jurídico explique a la persona con discapacidad el propósito de las audiencias, los argumentos vertidos y sus alternativas a lo largo del proceso. En muchas ocasiones el papel del consultor justamente radica en garantizar que la persona comprenda el contenido y los alcances de cada audiencia, así como las peticiones de las partes y los argumentos planteados. En particular, la figura del consultor se torna fundamental cuando las partes encuentran dificultades para explicar conceptos normativos, por ejemplo, términos como interdicción, tutela, criterio de oportunidad o procedimiento abreviado. En ese sentido, constituye una buena práctica que los operados tengan las herramientas para explicar de la manera más sencilla posible el significado de los mismos.

- Promover la participación de la persona con discapacidad, dirigiéndose a ella y no al consultor o acompañante. La comunicación debe ser directa y personal partiendo de la presunción de que la persona tiene la capacidad de comprender y comunicarse. Si de la interlocución directa, se desprende que se requieren la implementación de otro tipo de ajustes y apoyos entonces el consultor técnico podrá apoyar en esta labor.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, Suprema Corte de Justicia

“...es de suma importancia que las y los jueces, así como cualquier persona involucrada con las personas con discapacidad en el desarrollo de un juicio, se aseguren, a través de una consulta directa con ellas, que se estén instrumentando las acciones pertinentes, e incluso, que se lleven a cabo los ajustes de procedimiento necesarios.

Acción que tendrá un doble resultado, pues no sólo servirá para determinar si se están implementando los debidos ajustes, sino que permitirá tener una acción mayor entre las y los operadores jurídicos con las personas con discapacidad, venciendo barreras actitudinales, generadores de prejuicios y estigmas en contra de las personas con discapacidad.”

- Solicitar a las partes, sobre todo cuando se decida que es relevante la declaración de la persona con discapacidad que formulen preguntas sencillas y directas. Si bien parte de la técnica del interrogatorio y contrainterrogatorio puede incluir la formulación de preguntas capciosas, éstas pueden no ser entendidas a cabalidad y generar respuestas imprecisas.

El caso de Lucía

Lucía tiene una discapacidad intelectual y tiene dificultades para comprender conceptos de tiempo, distancia y relatividad. Lucía fue víctima de abuso sexual por un joven que era su vecino y en la audiencia intermedia se decidió que declarara. Como parte del interrogatorio, el ministerio público le preguntó a Lucía: “¿conocía al joven antes de los hechos?”. Esta pregunta que a primera vista parece sencilla puede resultar ambigua para una persona con discapacidad intelectual. “Conocer” es un concepto con múltiples significados: reconocer pero no conocer personalmente, ser buenos amigos, ser sólo conocidos, entre otros. En este caso el ajuste que tendría que realizarse es solicitar que el ministerio público clarificara la pregunta. Asimismo, se le preguntó a Lucía ¿cuándo fue la última vez que viste al joven? Lucía contestó “el diecisiete”. Lucía tiene un reto con el manejo de números y cantidades, lo que no quiere decir que su testimonio no sea creíble y significativo. Pero sin exponer este reto con anterioridad y solicitando ajustes para que este tipo de preguntas sean reformuladas de tal forma en que Lucía tenga las herramientas para contestar, sería difícil darle oportunidad para rendir su declaración de manera adecuada. Estas preguntas sobre cantidad y tiempo en las cuales Lucía no tiene las herramientas para contestar podrían ser evitadas, u objetadas, con base en la opinión de un consultor.

- Como se desprende del caso anterior, preguntas relacionadas con conceptos abstractos como fechas, ubicación y distancia, por ejemplo, “Indique las fechas en las que fue atacado”; ¿Cuál era la distancia desde la cama hasta la pared?, “¿Estaba el acusado de pie en su lado izquierdo o lado derecho?”, “Cuéntele al tribunal lo que pasó”, pueden generar confusión.

AJUSTES EN LA FORMALIDAD DE LAS AUDIENCIAS

Parte de los ajustes al procedimiento tienen que ver con la posibilidad de flexibilizar las dinámicas de las audiencias, sin perder de vista las reglas procesales.

Los ajustes en la dinámica procesal

José es una persona con discapacidad psicosocial acusado de robo. Además de la audiencia inicial, José ha participado en 5 audiencias a lo largo de la etapa intermedia. Durante la quinta audiencia, José empezó a llorar diciendo que estaba desesperado y que quería que ya se resolviera el asunto. Frente a esta situación, el juez permitió que se hiciera un receso de 10 minutos y solicitó que se le diera agua al imputado para que pudiera tranquilizarse y seguir participando en la audiencia.

El apoyo emocional en momentos complejos como son las audiencias es parte de los ajustes al procedimiento que un consultor puede implementar. El consultor puede reducir la ansiedad e inspirar tranquilidad. Para ello es fundamental que ocupe un espacio al lado de la persona con discapacidad e intervenir en los momentos que considere necesario. Permitir recesos es parte de los ajustes de procedimiento que los operadores pueden implementar. También y como parte de la flexibilidad de las dinámicas procesales, es recomendable en ciertos casos, procurar que las audiencias sean breves.

En ese mismo tenor, la atmósfera ceremonial, la vestimenta de los jueces, el uso del mallete para dar inicio y finalizar la audiencia, la ubicación física de los participantes y el rígido código de conducta pueden, en ciertos casos, constituir elementos que generan mayor estrés – a una situación de por sí estresante- y exponer a la persona con discapacidad a una situación que probablemente limite su posibilidad de participar efectivamente. En ese sentido, la flexibilidad de los juzgadores con respecto a ciertas cuestiones formales que no modifican la naturaleza y el propósito del proceso judicial puede considerarse un ajuste de procedimiento encaminado a garantizar la igualdad en el acceso a la justicia.

A lo largo de la experiencia como consultores ha resultado evidente que las personas con discapacidad que se encuentran privadas de su libertad en centros de reclusión y comparecen en audiencia, generalmente llegan sin haber ingerido alimentos. Permitir que la persona con discapacidad, o cualquier otra persona, coma algo es una condición básica, más aún si la persona se encuentra en tratamiento farmacológico.

Si, por ejemplo, una persona con una discapacidad psicosocial tiene altos niveles de ansiedad, la sala de audiencia puede ser sustituida por un entorno menos formal en el cual la persona pueda rendir su declaración y ser interrogada. La declaración podría llevarse a cabo en la oficina del juzgador con las partes presentes o por medio de video conferencia y aun así no tener un impacto negativo en las reglas básicas del procedimiento.

Otro de los ajustes a las dinámicas procesales que puede ser relevante es permitir que la persona con discapacidad se encuentre, si es su voluntad, acompañada de una persona de su confianza a lo largo del proceso. Como se ha explicado antes, esta persona de confianza no es un consultor en la medida en que su cercanía emocional le impediría ser imparcial, sin embargo, puede sin duda constituir un apoyo tanto para la persona como para la labor del consultor y de las partes, al conocer las necesidades específicas de la persona y los apoyos que podría requerir en el proceso.

En suma, es obligación de las juezas y los jueces garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, asegurando la accesibilidad de sus tribunales en el sentido más amplio del término, es decir, eliminando cualquier barrera que exista para la movilidad, la comunicación y la información, implementando los ajustes y apoyos necesarios a cada caso, exigiendo la profesionalización de quienes participan como consultores y peritos, por ejemplo, los intérpretes de lengua de señas y, de manera fundamental, promoviendo la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad como sujetos procesales y su derecho a la igualdad y no discriminación y a todas las garantías del debido proceso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA Y DISCAPACIDAD

ACCESIBILIDAD: Es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y los servicios, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades. En el caso de las personas con discapacidad el acceso a la información y las comunicaciones es de suma importancia porque permite que conozcan las garantías judiciales que les asisten, los servicios judiciales disponibles y les permite tomar decisiones informadas.

AJUSTES RAZONABLES: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que el Estado está obligado a efectuar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos y libertades fundamentales, salvo cuando éstos impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso individual. Con la introducción de ajustes razonables se pretende hacer justicia individual en el sentido de garantizar la no discriminación o la igualdad, teniendo en cuenta la dignidad, la autonomía y las elecciones de la persona.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO: Son las modificaciones y adaptaciones a los procedimientos judiciales para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad con los demás, y facilitar el desempeño de las personas con discapacidad como participantes directos e indirectos de todos los procedimientos judiciales –incluida la etapa de investigación y otras etapas preliminares. Estos ajustes deberán ser adecuados a la edad y culturalmente pertinentes.

APOYO EN LA TOMA DE DECISIONES: Son los arreglos oficiales y oficiosos de distintos tipos e intensidades que las personas con discapacidad pueden solicitar en el ejercicio de su capacidad jurídica para poder tomar sus propias decisiones y hacer valer su voluntad. A diferencia de los ajustes de procedimiento que son medidas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia, el apoyo en la toma de decisiones se extiende a todas los ámbitos de la vida de un individuo.

CAPACIDAD LEGAL: Comprende dos aspectos, el primero, es ser reconocido como titular derechos y obligaciones ante la ley. El segundo es contar con la legitimidad para actuar y ejercer esos derechos por cuenta propia. Este es el componente que frecuentemente se niega o limita a las personas con discapacidad. Por ejemplo, las leyes pueden permitir que las personas con discapacidad posean bienes, pero no siempre respetan que ejerzan por sí mismos un contrato de compra-venta.

CAPACIDAD MENTAL: Se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.

DISCAPACIDAD: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD:

Cualquier distinción, exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

MEDIDAS DE NIVELACIÓN: Acciones destinadas a asegurar condiciones de igualdad de las personas con discapacidad con las demás.

RESPECTO A LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL: Este principio se refiere a que las personas con discapacidad pueden tomar el control de todas las decisiones que les afecten. Frente a este principio el Poder Judicial deberá proveer todos los apoyos y ajustes que se requieran para potenciar la autonomía en la toma de decisiones, promover el ejercicio de su capacidad jurídica y el igual reconocimiento como persona ante la ley y asegurar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos.

CAMBIANDO PARADIGMAS EN TORNO A LA DISCAPACIDAD

ENFOQUE DE BENEFICENCIA	ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS
Representación	Autonomía
Subsanar la deficiencia	Subsanar el entorno
Limitar la actividad	Facilitar la actividad
Menospreciar	Dignificar
Dependencia	Independencia
Discriminación	Igualdad
Exclusión en institución	Inclusión en la sociedad
Interés superior	Voluntad y preferencias
Objeto de tratamiento	Sujeto de derechos
Sustitución en la toma de decisiones	Apoyo en la toma de decisiones
Anormalidad	Diversidad

FUENTES

Organización de las Naciones Unidas

- ONU (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU (1966 a), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre, entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ONU (1966 b), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre, entrada en vigor: 3 de enero de 1976, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ONU (2006), Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre, entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, disponible en <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2013), Observación general núm.1 sobre el igual reconocimiento como persona ante la ley. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014) Observación general núm. 2 sobre accesibilidad. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/16/PDF/G1403316.pdf?OpenElement>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2015), Guidelines on article 14 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The right to liberty and security of persons with disabilities. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HR-Bodies/CRPD/14thsession/GuidelinesOnArticle14.doc>.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2017), Observación general núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2q6qfzOyOvc9Qie3Kj-jeH3G53yo87aTpCuX4iwORwhAmVdhTpbXeWI1htIDA-dOSMI4504A0o9ryj2LDjtU%2B39q%2F>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018), Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2qtJucAYDOCLUtyUf%2BbrfiOZ88SbKi18LEcUG89QsdTKcBn40cPjcB5elo52L-Fb%2BRee5hxXgFd611eOzxx020m5g>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), Observaciones finales sobre el informe inicial de México, documento CRPD/C/MEX/CO/1, 27 de octubre. Disponible en: <http://undocs.org/sp/CRPD/C/MEX/CO/1>
- ONU (2016), Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, documento A/RES/70/175, disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/175_
- ONU (2017), “Resolución sobre salud mental y derechos humanos”. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/36/L.25. Disponible en: http://www.internationaldisabilityalliance.org/sites/default/files/a_hrc_36_l_25_espanol.pdf
- Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018), Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (tema: capacidad jurídica y apoyos en la toma de decisiones). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/360/35/PDF/G1736035.pdf?OpenElement>
- Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016), Informe de la de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad (tema: el derecho de las personas con discapacidad a participar en la toma de decisiones). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/004/51/PDF/G1600451.pdf?OpenElement>

Jurisprudencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- CDPD (2016), “Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 7/2012”. Comité sobre el Derecho de las personas con discapacidad. CRPD/C/16/D/7/2012. Disponible en: <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2144>
- CDPD (2016), “Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 13/2013” (2016) Comité sobre el Derecho de las personas con discapacidad. CRPD/C/15/D/13/2013. Consulta: 18 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2143>
- CDPD (2016), “Dictamen aprobado por el Comité en virtud del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 11/2013”. Comité sobre el Derecho de las personas con discapacidad. CRPD/C/15/D/11/2013. Consulta: 18 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://juris.ohchr.org/Search/Details/2142>

Organización Estados Americanos

- OEA (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre, entrada en vigor: 18 de julio de 1978. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

- OEA, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008), “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037>
- XVII Cumbre Judicial Iberoamericana (2014), “Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, Migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas”. Disponible en: <https://goo.gl/kvAQGK>

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Ximenes Lopez vs Brial. Sentencia de 4 de julio de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

Protocolos y guías sobre acceso a la justicia de personas con discapacidad

- Consejo de la Judicatura y CONADIS (2015), Manual de atención en derechos de personas con discapacidad en la función judicial, Ecuador. Disponible en: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Manual-atencion-discapacidades.pdf>
- DH Offender Health and Valuing People (2001), Positive Practice, Positive Outcomes: A handbook for professionals in the criminal justice system working with offenders with a learning disability, Reino Unido. Disponible en: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/216318/dh_124744.pdf
- Fundación Carmen Pardo Calcarce y Guardia Civil (2017), Guía de Intervención Policial con Personas con Discapacidad Intelectual, España. Disponible en: http://eprints.ucm.es/20207/1/Guia_intervencion_DI.pdf
- Ministerio de Justicia (2015), Protocolo de atención para acceso a la justicia de personas con discapacidad sicosocial, Paraguay. Disponible en: <http://www.pj.gov.py/contenido/1219-protocolo-de-atencion-para-acceso-a-la-justicia-de-personas-con-discapacidad-sicosocial/1219>

- Prison Reform Trust (2012), Fair Access to justice? Support for vulnerable defendants in the criminal courts, paper by Jenny Talbot. Disponible en: <http://www.prisonreformtrust.org.uk/Portals/0/Documents/FairAccesstoJustice.pdf>
- Programa EUROSOCIAL (2013), Protocolo para el acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Propuestas para un trato adecuado, Colección Documentos de Política nº 2 área justicia [PDF file]. Disponible en: http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1396257787-Protoco_Argentina_acceso%20a%20la%20justicia%20de%20personas%20con%20discapacidad.pdf
- The National Autistic Society (2005), Autism: a guide for criminal justice professionals, Londres. Disponible en: <https://www.autism.org.uk//media/nas/documents/working-with/criminal-justice/autism-guide-for-criminal-justice-professionals-2011.ashx?la=en-gb>
- United Nations Office on Drugs and Crime (2009). Handbook on Prisoners with special needs, Nueva York. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_Prisoners_with_Special_Needs.pdf

Legislación y protocolos nacionales

- Diario Oficial de la Federación, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (última reforma 12/07/2018). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2017), Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal [PDF file]. Disponible en: <http://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/595/567/cb3/595567cb3c520128231550.pdf>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2014), “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con Discapacidad, México. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo_derechos_de_personas_con_discapacidad

Documentos relevantes

- Asis, R. (2015), “Lo razonable en el concepto de ajuste razonable” en: Salmon, E. y R. Bregaglio (coords.) Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Lima: IDEHPUCP, 2015, pp. 99-117. Disponible en: <https://goo.gl/NEdAp8>

- Bariffi, F. (2009), “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU” en Pérez Bueno, L. (Dir.) Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al Profesor Rafael de Lorenzo. Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, pp. 289-326.
- Bizchut, The Israeli Human Rights Center for People with Disabilities. The Right of Persons with Intellectual, Psychosocial and Communication Disabilities to Access to Justice Accommodations in the Criminal Process. Este texto fue fundamental para la elaboración de este Protocolo.
- Documenta, Análisis y acción para la justicia social A.C. (comp.) (2016) Inimputabilidad y medidas de seguridad a debate: Reflexiones desde América Latina en torno a los derechos de las personas con discapacidad. Ciudad de México: Ubijus. Consulta: 25 de octubre de 2017 Disponible en: <https://goo.gl/GeqX9b>
- Mercurio, E. (2016), “Personas con discapacidad intelectual en el sistema penal. Del proceso de normalización a la discriminación”, Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, No. 11, pp. 101-110. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/revista/Revista%20MPD%202016.pdf>

- Palacios, A. (2008), El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Madrid, CINCA. Disponible en: <http://sid.usal.es/docs/F8/FDO20632/El-modelosocialdediscapacidad.pdf>
- Quinn, G. y Degener, T. (2002), Derechos humanos y discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en: http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/614/L_QuinnG_DerechosHumanos-Discapacidad_2002.pdf?sequence=1
- Sheinbaum, D. y Vera, S. (2016) “Hacia un sistema de justicia penal incluyente: Proceso penal y discapacidad psicosocial”, Editorial Gernika, 2016, México. Disponible en: <https://goo.gl/76ZK8e>

documenta



DOCUMENTA, ANÁLISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL A.C.

es una organización civil que a través de estrategias novedosas de litigio, comunicación, investigación y fortalecimiento de capacidades busca incidir en la construcción de un sistema de justicia incluyente y un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en conflicto con la ley y de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual”.